

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0407/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de Resolución

09/03/2022



Palabras clave

Desglose, reuniones, mercado de sonora,
animales, nombres, prevención, desecha.



Solicitud

Desglose a detalle de reuniones y acuerdos de la alcaldía respecto al mercado de sonora, referente a venta de animales vivos. Asimismo, se requirió el nombre, puestos y responsabilidades de los servidores públicos que participan en cada una de las reuniones y acuerdos. Finalmente, el particular se interesó en los nombres, superficie, números de los locatarios que venden y tipos de animales vivos, con sus respectivos permisos.



Respuesta

El sujeto obligado, envió oficio en donde atiende punto por punto lo solicitado por el recurrente y anexo una tabla que contiene número y superficie del local, folio de cédula y nombres de los locatarios.



Inconformidad de la Respuesta

No acredita la información solicitada.



Estudio del Caso

Toda vez que el agravio no resultó lo suficientemente claro para su estudio, se previno al recurrente a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado. Cabe señalar que, dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 21 de febrero de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 22 al 28 de febrero de 2022. Sin embargo, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia y la unidad de correspondencia de este Instituto, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0407/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092075222000061**, realizada a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud**

1.1. Presentación de la solicitud. El 24 de enero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092075222000061**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

"1.-DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE EL "ESTATUS", SITUACION, ETC. LEGAL Y JURIDICA, EN QUE SE ENCUENTRA LAS REUNIONES, ACUERDOS ETC. DE SU H. INSTITUCION, RESPECTO AL "MERCADO DE SONORA" POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS Y POR EL RECURENTE MALTRATO, ABUSO, CRUELDAD, TORTURA Y ASESINATO ANIMAL, QUE DURANTE VARIOS AÑOS SE HA DENUNCIADO TANTO EN SU H. INSTITUCION, ASI MISMO COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y "NUNCA HAN HECHO NADA ANTE LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE L@S CIUDADANOS.

2.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO LOS NOMBRES, PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ETC. DE SU H.INSTITUCION,QUE PARTICIPAN EN CADA UNA LAS REUNIONES, ACUERDOS, ETC. CON LOS "LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA" QUE TIENEN "LICENCIA" PERMISO, ETC. PARA "VENDER ANIMALES VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA. 3.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO DE LOS NOMBRES DE LOS LOCATARIOS, QUE TIENEN PERMISO, LICENCIA, ETC. PARA VENDER ANIMALES "VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA. A).- NOMBRES, PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS "REPRESENTANTES" DEL MERCADO DE SONORA, QUE ESTAN LEGAL Y JURIDICAMENTE ACREDITADOS ,PARA LLEGAR A ACUERDOS,ETC. CON SU H. INSTITUCION ,POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN EL MERCADO DE SONORA. B).- NUMEROS DE CADA UNO DE LOS LOCALES DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS,EN EL MERCADO DE SONORA. C).- SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE CADA LOCAL,DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA. D).- NUMEROS,ETC. DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS ANTIGUEDAD Y VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS" PERMISO,ETC.DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA. 4).- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE QUE CLASE, QUE TIPO DE ANIMALES VIVOS, TIENEN LICENCIA, PERMISO, ETC. PARA VENDER CADA UNO DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA. 5.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE, LEGAL Y JURIDICAMENTE, EN QUE CONDICIONES AMBIENTALES, FISICAS ETC. DEBEN ESTAR CADA UNO DE LOS ANIMALES VIVOS, QUE SE VENDEN EN EL MERCADO DE SONORA..." (sic)

1.2. Respuesta. El 04 de febrero, el *Sujeto Obligado* emitió el oficio número **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0140/2022** de fecha 02 de febrero, suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

"[...], En tanto a su primer interrogante, categóricamente le respondo que no hay ninguna situación jurídica relativa a reuniones, acuerdos, etcétera correspondiente a la venta de animales vivos en el mercado público 107 "Merced Sonora", del resto de su interpelación le comento que aceptada su petición como lo está, sin conceder que en la especie se trate de una solicitud de información pública, puesta que es una consulta que atiende una situación de carácter personal, sin saber con que aviesas intenciones se realiza esta; le aclaro que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

no es la vía adecuada para obtener de los entes obligados respuestas a preguntas concretas.

Por lo que hace a su segundo cuestionamiento, categóricamente le informo que no se realizan reuniones, acuerdos, etcétera con los locatarios del mercado público 107 “Merced Sonora”, que cuentan con giro autorizado de venta de animales vivos, por lo que no es posible hacer de su conocimiento el nombre, puesto y responsabilidad de alguna autoridad, dado que no existe tal participación. [...]” (sic)

Así mismo se desprende del oficio ya mencionado qué atendiendo a la solicitud, le anexaron un padrón el cual vine desglosado por folio de cedula, local, nombre y superficie de los locatarios que venden animales vivos en el mercado de sonora, así como dando atención a los demás puntos solicitados.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 06 de febrero de 2022, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“No acredita la información solicitada...” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcionase **un agravio claro**, razones o motivos de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

² Acuerdo notificado el 21 de febrero del año 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis del medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”**,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas,

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que mediante acuerdo de fecha 11 de febrero se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara un agravio claro, o alguna razón o motivo de su inconformidad, toda vez que su planteamiento no encuadraba en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, es preciso señalar que, el acuerdo fue notificado el día 21 de febrero, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
22 de Febrero de 2022	23 de Febrero de 2022	24 de Febrero de 2022	25 de Febrero de 2022	28 de Febrero de 2022

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**